CLAUSULADO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 0959

Proceso de Contratación Directa

CONTRATISTA:	**JOSE AZRAEL SALAZAR MEJIA / SAI SOLUCIONES AMBIENTALES E INGENIERIA.** Nit N°88.270.657-6.
PROPIETARIO:	JOSE AZRAEL SALAZAR MEJIA, Cédula N°88.270.657 de Cúcuta.
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:	Manzana 31 Lote 279 – Urb. Videlso, LOS PATIOS (N. de S.). Tel: 3125092464.
FECHA:	23 DIC. 2025

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete para con **El INSTITUTO** a prestar directamente los "SERVICIOS PARA LA CARACTERIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES SEGÚN PARÁMETROS DE LA NORMA DE VERTIMIENTOS 631, ARTÍCULO 14. "PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) PARA LAS ACTIVIDADES ASOCIADAS A ACTIVIDADES DE ATENCIÓN A LA SALUD HUMANA ATENCIÓN MEDICA CON O SIN INTERVENCIÓN", según propuesta presentada y evaluada por **EL INSTITUTO** la cual hace parte integral del Contrato. **PARÁGRAFO UNO: OBJETIVO DEL CONTRATO:** Realizar el muestreo compuesto de las aguas residuales de acuerdo a la resolución 0631 de 2015, articulo 14. Actividades de atención a la salud Humana – atención medica con y sin internación", para su posterior análisis fisicoquímico de las muestras recolectadas en un laboratorio acreditado por el IDEAM. **PARÁGRAFO DOS: METODOLOGÍA:** Para la ejecución de los servicios, se debe desarrollar la metodología descrita en los estudios previos e invitación, la cual es concordante con la presentada en la oferta seleccionada. **PARAGRAGO TRES: CONTENIDO DEL INFORME:** El informe final que debe presentar el contratista, debe contener: *Plan de muestreo, *Identificación del Personal, *Preservación y composición de muestras, *Calculo de caudal, georreferenciación y registro fotográfico, *Registro datos de campo, *Reporte de resultados y *Soporte resolución de acreditación del laboratorio. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO**: Es la suma de **DOS MILLONES DE PESOS ($2´000.000,oo) M/CTE.**, que constituye el reconocimiento por la realización del objeto del contrato en el termino del mismo y por lo tanto es la única obligación pecuniaria que adquiere El INSTITUTO para con EL CONTRATISTA. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** El valor del Contrato se cancelará dentro de los quince (15) días siguientes a la prestación real del servicio, con la constancia de Recibo suscrita por el Supervisor designado donde se haga constar el recibido a entera satisfacción por parte de la entidad de los servicios solicitados, así como con la presentación de las respectivas facturas de venta o documentos equivalentes y los pagos de la seguridad social. **CLAUSULA CUARTA: SUPERVISION DE LOS SERVICIOS:** EL INSTITUTO supervisará el cumplimiento estricto del objeto del Contrato, para lo cual se designa a JOHANNA LORENA MONTOYA GONZÁLEZ, Profesional Especializada, Coordinadora del Subgrupo Laboratorio de Salud Pública, o quien haga sus veces, como Supervisora de la ejecución y desarrollo del Contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** Es desde la fecha de perfeccionamiento y hasta antes del TREINTA (30) de diciembre de 2025. **CLAUSULA SEXTA: AUTONOMIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA DEL CONTRATISTA:** En el desarrollo de la labor contratada, EL CONTRATISTA actuara con libertad, autonomía técnica y administrativa y por consiguiente, asumirá todos los riesgos que se originen en razón del incumplimiento del mismo. **CLAUSULA SÉPTIMA: CONTRATOS ADICIONALES:** Cuando por circunstancias especiales haya necesidad de modificar el término de duración ó el valor de este contrato, las partes podrán suscribir un contrato lo adicional conforme a las limitaciones establecidas en el Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, previo cumplimiento de los requisitos a que hubiere lugar. **CLAUSULA OCTAVA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** La celebración de este contrato no genera, ni supone la existencia de relación laboral entre EL INSTITUTO, y EL CONTRATISTA, ni entre EL INSTITUTO, y el personal que este contrate para la ejecución del contrato; en consecuencia, EL CONTRATISTA tiene derecho únicamente al pago de los emolumentos expresamente convenidos. **CLÁUSULA NOVENA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** El régimen jurídico aplicable al contrato, es el contenido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en especial su Decreto 1082 de 2015 sobre contratación de mínima cuantía. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** Será obligación del CONTRATISTA mantener al INSTITUTO indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Certificado N°002629 de diciembre 22 de 2025. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS TRIBUTARIOS DEPARTAMENTALES:** El Contrato requiere por parte del CONTRATISTA del pago o descuento de las Estampillas de Orden Departamental establecidas en el Estatuto de Rentas de Norte de Santander. En constancia de lo anterior, se expide el presente documento en San José de Cúcuta en la fecha indicada en la parte superior de este documento.

JUAN ALBERTO BITAR MEJÍA
Director

Elabora: Jairo Valero. Prof. Esp. / RR.FF.
Revisa: Margarita Espejo. Profesional Especializada, Juridica Dirección.